



PROCESO INTERVENCIÓN
 SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 FORMATO ACTA DE AUDIENCIA
 REG-IN-CE-002

Fecha de Revisión 28/02/2013
 Fecha de Aprobación 28/02/2013
 Versión 2
 Página 1 de 4

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 195 JUDICIAL (I) PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación interna nro. 331-2014

Radicación SIAF nro. 371010

Convocante: JHON ALEX BENJUMEA MORENO, JHON ALEX BENJUMEA OLIVEIRA, MARIA MERCEDES BENJUMEA OLIVEIRA, ALANPHILIPPE BENJUMEA GONZALEZ, PRICILENE OLIVEIRA RODRIGUEZ, FRANCISCO DE PAULA BENJUMEA RAMIREZ, VIANDA MERCEDES MORENO DE BENJUMEA, ENRIQUE OCTAVIO BENJUMEA MORENO, TRINIDAD SUSANA BENJUMEA MORENO, EDUAR LUIS BENJUMEA MORENO, FRANCISCO ANTONIO BENJUMEA GONZALEZ, SANDRA LETICIA BENJUMEA GONZALEZ, IARA VALEZKA BENJUMEA GONZALEZ, LORENZO DE JESUS BENJUMEA GONZALEZ, PAULA ALEJANDRA BENJUMEA GONZALEZ.

Convocada: LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Pretensión: REPARACION DIRECTA

En Bogotá, hoy 2 de febrero de 2015, siendo las 11:00 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 195 Judicial (I) para Asuntos Administrativos a celebrar audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia. Comparece a la diligencia el abogado **Leopoldo Campos Sanchez** identificado con cedula de ciudadanía número 5882367 y tarjeta profesional número 51386 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en calidad de apoderado de los convocantes, reconocido como tal mediante auto de 22 de octubre de 2014.

Igualmente comparece el abogado **Martin Enrique Diaz Pardo** identificado con cedula de ciudadanía número 79380988 y tarjeta profesional número 91197 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en calidad de apoderado de la convocada **Fiscalía General de la Nación** según poder que allega a la presente diligencia otorgado por el doctor Rafael Jose Lafont Rodriguez en su calidad de director jurídico de la entidad convocada. El procurador le reconoce personería al apoderado de la convocada en los términos indicados en el poder que aporta.

Así las cosas, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifiesta: « **Me ratifico en las pretensiones de la solicitud de conciliación en la que pretendo se declare administrativamente y patrimonialmente responsable a la Fiscalía General de la Nación por los daños y perjuicios ocasionados a los convocantes por la detención injusta de la libertad del señor Jhon Alex Benjumea Moreno. Como consecuencia solicito se condene a la convocada a pagar los perjuicios materiales y morales a ellos ocasionados los cual se detallan de la siguiente manera: Por concepto de lucro cesante la suma de \$ 34.666.585 pesos, para el señor Jhon Alex Benjumea Moreno, en su calidad de victima directa; Por concepto de daño emergente la suma de \$ 6.500.000 de pesos, para el señor Jhon Alex Benjumea Moreno, en su calidad de victima directa.**

Por concepto de perjuicios morales: la suma de 100 SMMLV para el señor Jhon Alex Benjumea Moreno, en su calidad de victima directa; para los menores Jhon Alex Benjumea Oliveira y Maria Mercedes Benjumea Oliveira, representados legalmente por su padre Jhon Alex Benjumea Moreno, la suma de 100 SMMLV para cada uno; para el señor Alanphippe Benjumea González, en su calidad de hijo del señor Jhon Alex Benjumea Moreno, la suma de 100 SMMLV; para la menor Iara Valezka Benjumea González, en calidad de hija del señor Jhon Alex Benjumea Moreno, representada legalmente por su madre Jaqueline González Caraballo, la suma de 100 SMMLV; para la señora Pricilene Oliveira Rodriguez, en calidad de compañera permanente del señor Jhon Alex Benjumea Moreno, la suma de 100



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

SMMLV; para los señores Francisco de Paula Benjumea Ramirez y Vianda Mercedes Moreno de Benjumea en calidad de padres del señor Jhon Alex Benjumea Moreno, la suma de 100 SMMLV para cada uno; para los señores Enrique Octavio Benjumea Moreno, Trinidad Susana Benjumea Moreno, Eduar Luis Benjumea Moreno, Francisco Antonio Benjumea González, Sandra Leticia Benjumea González, Lorenzo de Jesús Benjumea González y Paula Alejandra Benjumea González, en calidad de hermanos del señor Jhon Alex Benjumea Moreno, la suma de 100 SMMLV para cada uno. Lo anterior en concordancia con el acápite de pretensiones de la solicitud de conciliación presentada. »

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar sobre la solicitud de **RECONSIDERACION**, solicitada en audiencia de 1 de diciembre de 2014, quien manifestó:

Con un atento saludo informo que el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, en la sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2014, se presentó a consideración los aspectos relativos a la Conciliación Extra Judicial del convocante Jhon Alex Benjumea Moreno, que adelanta la Procuraduría Administrativa de Bogotá, en agotamiento del requisito de procedibilidad.

El Comité de Conciliación, por decisión unánime de sus miembros, acoge la recomendación del apoderado de la Fiscalía, y determina reconsiderar la fórmula conciliatoria propuesta inicialmente en los siguientes términos:

- **Se realizan las correcciones correspondientes al parentesco de Iara Valeska Benjumea González como hija del señor Jhon Alex Benjumea Moreno; en consecuencia se incrementa a 14 SMLMV.**
- **Se procede a corregir los nombres de los señores Jhon Alex Benjumea Oliveira, Maria Mercedes Benjumea Oliveira, Alanphilippe Benjumea González, Enrique Octavio Benjumea Moreno, Eduar Luis Benjumea Moreno e Iara Valezka Benjumea González.**
- **Se propone conciliar el setenta por ciento (70%) de lo solicitado por la víctima en el concepto de daño emergente.**
- **En relación con los perjuicios morales, se mantiene la propuesta inicial.**

Lo anterior, teniendo en cuenta el tiempo de privación de la libertad a cargo de la Fiscalía General de la Nación, conforme a la información contenida en la ficha técnica y la presentación del caso realizada por el abogado.

El pago del presente acuerdo conciliatorio, se regulará por lo normado en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes o pertinentes.

Al presente adjunto certificación suscrita por la doctora Sonia Milena Torres Castaño, secretaria técnica del citado comité en la que consta la decisión en un folio. Invito a la parte convocante aceptar la propuesta como quiera que es benéfica para las partes y de aceptarla se evitaría un largo e incierto proceso judicial.

Como quiera que la decisión se consolida en 2 sesiones del comité y a fin de dar claridad se consolida la propuesta de la siguiente manera: Propuesta por perjuicios morales adoptada en sesión del comité de conciliación de 12 de noviembre de 2014, según acta nro. 71 que obra en la foliatura, se destaca que se efectuó la corrección de algunos nombres según la certificación que se anexa en esta audiencia y a la que se hizo relación anteriormente, así:



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

Conciliar teniendo en cuenta el tiempo de privación a cargo de la Fiscalía General de la Nación, en los siguientes términos:

NOMBRE	PARENTESCO	VALOR A CONCILIAR
Jhon Alex Benjumea Moreno	Víctima	14 SMMLV(perjuicio moral)
Jhon Alex Benjumea Oliveira	Hijo	14 SMMLV(perjuicio moral)
Maria Mercedes Benjumea Oliveira	Hija	14 SMMLV(perjuicio moral)
Alanphilippe Benjumea González	Hijo	14 SMMLV(perjuicio moral)
Francisco De Paula Benjumea Ramirez	Padre	14 SMMLV(perjuicio moral)
Vianda Mercedes Moreno de Benjumea	Madre	14 SMMLV(perjuicio moral)
Enrique Octavio Benjumea Moreno	Hermano	7 SMMLV(perjuicio moral)
Trinidad Susana Benjumea Moreno	Hermana	7 SMMLV(perjuicio moral)
Eduar Luis Benjumea Moreno	Hermano	7 SMMLV(perjuicio moral)
Francisco Antonio Benjumea Gonzalez	Hermano	7 SMMLV(perjuicio moral)
Sandra Leticia Benjumea Gonzalez	Hermana	7 SMMLV(perjuicio moral)
Iara Valezka Benjumea González	Hija	14 SMMLV(perjuicio moral)
Lorenzo De Jesus Benjumea Gonzalez	Hermano	7 SMMLV(perjuicio moral)
Paula Alejandra Benjumea Gonzalez	Hermana	7 SMMLV(perjuicio moral)

- Se propone conciliar el setenta por ciento (70%) de lo solicitado por la víctima en el concepto de daño emergente. Revisado la solicitud se encuentra que a folio 101 de la solicitud de conciliación que obra en la Procuraduría se encuentra relacionado el daño emergente que es tasado en un total de \$ 6.500.000 pesos, para el señor Jhon Alex Benjumea Moreno de los cuales se hace ofrecimiento por la Fiscalía General de la Nación por el 70% de dicho valor, haciendo la operación matemática se encuentra que dicho 70% equivale a \$ 4.550.000 pesos.

- Así las cosas el ofrecimiento se consolida en los valores ofrecidos para las personas y por los perjuicios enunciados anteriormente.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, con el fin de que se sirva indicar sobre la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad convocada: **«Actuando como apoderado de los solicitantes de la conciliación me permito manifestar al despacho que acepto la propuesta presentada por el abogado de la Fiscalía General de la Nación, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho.»**

El Procurador en atención al ánimo conciliatorio de la **Fiscalía General de la Nación** encuentra legalmente viable el acuerdo, pues de conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y el lugar para su cumplimiento;



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

las obligaciones derivadas del acuerdo se encuentran debidamente sustentadas en pruebas documentales o de otra índole legalmente válidas que obran en el expediente; el eventual medio de control que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducado. En criterio del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no resulta lesivo para el patrimonio público y no se contraviene el ordenamiento jurídico. En consecuencia, se dispondrá el envío del acta de acuerdo total, junto con los documentos pertinentes, al Juez competente para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará, junto con el acta que contiene el acuerdo, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las **12:00 p.m.**

Fernando Antonio Torres Gomez
Procurador 195 Judicial (I) Administrativo

Apoderado de la entidad convocada
C.C. nro. *79 380 988*
T.P. nro. *91-197 CSJ*

Apoderado de la parte convocante
C.C. nro. *51 002 367*
T.P. nro. *51-3 P6 C.S.J.*

Jairo Giovanni Beltran Nieto
Sustanciador Procuraduría 195